

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 58-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR respecto del proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la clave de identificación personal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 58-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR RESPECTO DEL PROCESO DE SOLICITUD, ENTREGA, ACTIVACION Y RECUPERACION DE LA CLAVE DE IDENTIFICACION PERSONAL.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58 fracción II, y 78 fracciones I a III de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 28, 56 fracción X inciso b), 144 y 145 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 fracción II de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el artículo 144 de su Reglamento establecen que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán desarrollar sistemas informáticos y de telecomunicaciones para llevar el control de los procesos relacionados con las cuentas individuales de los trabajadores, a efecto de promover un ordenado proceso de elección de administradora y de retiro de recursos por parte de los trabajadores;

Que el artículo 78 fracciones I a III de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán prestar servicios a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, para la recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores;

Que mediante el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación se facilitarán varios de los servicios prestados por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en especial, el traspaso de una cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, así como la transferencia de los recursos de una cuenta individual de una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro a otra, fomentando con ello una participación más activa de los trabajadores en el manejo de su cuenta individual;

Que es necesario establecer un medio de identificación general para todos los trabajadores, así como las responsabilidades correspondientes al uso de medios de identificación electrónicos;

Que mediante la Clave de Identificación Personal se podrá establecer el medio de identificación idóneo por el que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios presten las Administradoras de Fondos para el Retiro a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;

Que la Clave de Identificación Personal permitirá verificar la identidad de un trabajador que desee utilizar los servicios que las Administradoras de Fondos para el Retiro presten a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;

Que es necesario establecer mediante disposiciones generales los mecanismos permitan el uso de tecnologías de la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR utilicen para la solicitud, generación, entrega y activación de la Clave de Identificación Personal, así como los procedimientos generales que permitan el uso de dicha clave por parte de los trabajadores en todas las Administradoras de Fondos para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR
RESPECTO DEL PROCESO DE SOLICITUD, ENTREGA, ACTIVACION Y RECUPERACION
DE LA CLAVE DE IDENTIFICACION PERSONAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la Clave de Identificación Personal, con el fin de que los Trabajadores Registrados puedan acceder a los servicios que presta la Administradora a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, de manera confidencial, fácil e inmediata.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Base de Datos de la CLIP, aquella que operen las Empresas Operadoras para almacenar la información relativa a la CLIP de los Trabajadores Registrados;
- III. BDNSAR, a la Base de Datos Nacional SAR a la que se refieren los artículos 3o. fracción II, y 57 de la Ley;
- IV. Centros de Atención, a los establecimientos ubicados en territorio nacional que ofrezcan servicios de información y atención a los Trabajadores Registrados, y que podrán ser la oficina matriz, las Unidades Especializadas y las sucursales de las Administradoras;
- V. Clave de Seguridad, a los caracteres secretos que relacionados con la CLIP, permitan al Trabajador Registrado el uso de los servicios que preste la Administradora mediante equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;
- VI. CLIP, a la Clave de Identificación Personal que permita comprobar electrónicamente la identidad del Trabajador Registrado para el uso de los servicios que se presten a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación;
- VII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Convenio, al contrato único que celebren las Administradoras con los Trabajadores Registrados en el cual se establezcan las condiciones y reglas de uso de la CLIP, a efecto de que, en su caso, dichos trabajadores tengan acceso a los diferentes servicios, que a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicaciones, presten las Administradoras. La celebración del Convenio no tendrá carácter obligatorio y su contenido podrá ser incorporado al contrato de administración de fondos para el retiro;
- IX. CURP, a la Clave Única de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de octubre de 1996;
- X. Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR;
- XI. En Línea, indica que la aplicación o el sistema que se utiliza permanece conectado a otro computador, o a una red de computadoras;
- XII. Funcionario Responsable, a la persona que sea designada para entregar la Solicitud de Activación de la CLIP, y en su caso el Convenio, al Trabajador Registrado en nombre y cuenta de la Administradora;
- XIII. Hipervínculo, a las referencias entre varias páginas que se encuentran en la red denominada Internet;
- XIV. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XV. Lugar de Entrega, a los establecimientos ubicados en territorio nacional, en los cuales una entidad independiente de la Administradora ofrezca el servicio de entrega de la Solicitud de Activación de la CLIP, y en su caso del Convenio, a los Trabajadores Registrados;
- XVI. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras y que apruebe la Comisión en donde se especifiquen los formatos y características de los archivos electrónicos; procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, así como los procedimientos para la solicitud, entrega, activación y recuperación de la CLIP, así como la modificación y recuperación de la Clave de Seguridad de los Trabajadores Registrados;

- XVII.** NSS, al Número de Seguridad Social del Trabajador Registrado;
- XVIII.** Página SAR CLIP, al documento electrónico que diseñen y operen las Empresas Operadoras bajo su responsabilidad, para el proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la CLIP, así como la modificación y recuperación de la Clave de Seguridad de los Trabajadores Registrados.
- XIX.** Página Web, al documento electrónico con información específica de un tema en particular almacenado en algún sistema conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a la misma con los permisos apropiados para hacerlo;
- XX.** Sitio Web, al conjunto de archivos electrónicos y Páginas Web referentes a un tema en particular, que incluye una página inicial de bienvenida, con un nombre de dominio y dirección en Internet específicos;
- XXI.** Solicitud de Activación de la CLIP, al documento impreso con los datos generales del Trabajador Registrado, que las Administradoras pondrán a disposición de dichos trabajadores;
- XXII.** Unidad Especializada, al Centro de Atención con el que deben contar las Administradoras, en términos del artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- XXIII.** Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen;
- XXIV.** Trabajador Registrado, aquella persona que ha celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro, a efecto de que su cuenta individual sea operada por una Administradora.

CAPITULO II DE LA PAGINA SAR CLIP

TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán diseñar y operar la Página SAR CLIP. Dicha página deberá permitir lo siguiente:

- I.** Procesar y validar En Línea y en Tiempo Real, la información que registren los Trabajadores Registrados, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas Generales, y
- II.** Notificar En Línea y en Tiempo Real, la resolución de las solicitudes de la CLIP de los Trabajadores Registrados, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas Generales.

Las Empresas Operadoras deberán diseñar la Página SAR CLIP de tal forma que los Trabajadores Registrados puedan verificar las condiciones de seguridad antes de comenzar a operar en dicha página. Asimismo, la Página SAR CLIP deberá sujetarse a lo previsto en las presentes Reglas Generales, así como cumplir con las características técnicas que al efecto se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán asegurarse que el servicio proporcionado por la Página SAR CLIP a fin de procesar las solicitudes de la CLIP de los Trabajadores Registrados, esté disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie en la Página SAR CLIP.

SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán garantizar que la Página SAR CLIP permita que el Trabajador Registrado guarde e imprima una copia de toda la información que se procese a través de esta página, relativa a dicho trabajador. La impresión de la información a que se refiere la presente regla deberá cumplir con las características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán permitir que el acceso a la Página SAR CLIP se realice a través de cualquier Hipervínculo, excepto cuando existan causas justificadas en materia de seguridad informática que pudieran afectar u obstaculizar la información u operación del proceso de solicitud de la CLIP o de la propia Empresa Operadora, previa opinión de la Comisión.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán someter a la opinión de la Comisión el diseño y configuración de la Página SAR CLIP, así como los formatos que se proporcionen a los Trabajadores Registrados, a través de la misma.

La Comisión se pronunciará sobre la no objeción respecto de lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información y documentación referida para lo cual considerará que la Página SAR CLIP y la información contenida en la misma sea accesible para los Trabajadores Registrados.

CAPITULO III
DEL ACCESO A LA PAGINA SAR CLIP

NOVENA.- Las Administradoras deberán instalar, a través de su Página Web, un Hipervínculo para proporcionar el acceso al servicio proporcionado por la Página SAR CLIP a los Trabajadores Registrados.

DECIMA.- El Trabajador Registrado que desee solicitar la CLIP podrá ingresar a la Página SAR CLIP a través de cualquier Hipervínculo, o bien, directamente a la dirección en Internet de dicha Página.

En cualquier caso, la solicitud de la CLIP no deberá tener costo alguno para los Trabajadores Registrados.

CAPITULO IV
DE LA SOLICITUD DE LA CLIP

Sección I
De la información y uso de la CLIP en las Administradoras

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras, a través de su Página Web, deberán informar a los Trabajadores Registrados lo siguiente:

- I. La información sobre la dirección electrónica de la Página SAR CLIP;
- II. La información general sobre la CLIP y la utilidad de dicha clave;
- III. El procedimiento para solicitar y recibir la CLIP;
- IV. La información que debe proporcionar para solicitar la CLIP;
- V. El tiempo máximo que, de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales, las Empresas Operadoras tienen para procesar la solicitud de la CLIP, y
- VI. Las responsabilidades, así como las condiciones, a las que deberán sujetarse las Administradoras y dichos trabajadores para el uso de la CLIP.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, a fin de permitir el uso universal de la CLIP y la Clave de Seguridad por parte de los Trabajadores Registrados, deberán establecer los procedimientos necesarios que garanticen que la CLIP y la Clave de Seguridad proporcionadas por las Empresas Operadoras, sean reconocidas y válidas para la Administradora de que se trate.

Sección II
Del proceso para solicitar la CLIP

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, una vez que el Trabajador Registrado ingrese a la Página SAR CLIP, deberán proporcionarles la información relativa al contenido y condiciones de uso de la CLIP.

Asimismo, al final de dicha información, la Página SAR CLIP deberá establecer una opción que permita al Trabajador Registrado manifestar que conoce el contenido y condiciones de uso de la CLIP, previamente a continuar el proceso de solicitud de dicha clave.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, deberán poner a disposición de los Trabajadores Registrados que hayan manifestado previamente que conocen el contenido y condiciones de uso de la CLIP, el formulario electrónico de solicitud de la CLIP. Dicho formulario deberá requerir la siguiente información:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. NSS;
- III. CURP;
- IV. Nombre de la Administradora en la que el trabajador se encuentra registrado;
- V. Clave de Seguridad, la cual deberá ser escrita dos veces consecutivas para su confirmación;
- VI. Pregunta que se utilice para la recuperación de la Clave de Seguridad;
- VII. Respuesta a la pregunta a que se refiere la fracción anterior, y
- VIII. Dirección de correo electrónico.

Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, deberán formular el tipo de preguntas y respuestas a que se refieren las fracciones VI y VII de la presente regla, de conformidad con los requisitos técnicos que al efecto se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, deberán indicar al Trabajador Registrado que en el campo de llenado al que se refiere la fracción I de la regla anterior, deberá proporcionar de manera exacta su nombre completo, tal como se encuentra asentado en su acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o constancia CURP, según sea el caso.

Asimismo, en el formulario electrónico a que se refiere la regla décima cuarta anterior, las Empresas Operadoras deberán indicar de forma expresa al Trabajador Registrado lo siguiente:

- I. La duración máxima de los procesos de validación de la información y generación de la CLIP a que se refieren las reglas décima octava y vigésima;
- II. Que la información a que se refieren las fracciones I a VIII de la regla anterior, es de llenado obligatorio para procesar la solicitud de la CLIP;
- III. La utilidad de la Clave de Seguridad en la operación de los servicios que prestan las Administradoras a través del Sitio Web, así como la importancia de mantener su confidencialidad;
- IV. La utilidad de la respuesta a que se refiere la fracción VII de la regla anterior para recuperar la Clave de Seguridad, así como la importancia de mantener su confidencialidad, y
- V. La importancia de contar con una dirección de correo electrónico a efecto de poder recuperar la CLIP y/o la Clave de Seguridad.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán asignar un folio a cada solicitud de la CLIP que presenten los Trabajadores Registrados, solamente en los casos en que dicha solicitud haya sido validada como "Aceptada" en términos de lo dispuesto en la regla décima novena. Dicho folio deberá estar asociado con la Clave de Seguridad que proporciona el Trabajador Registrado en cada solicitud de la CLIP.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar al Trabajador Registrado el folio asignado a su solicitud de la CLIP en el momento en que dicha solicitud haya sido validada como "Aceptada".

El folio a que se refiere la presente regla deberá permitir diferenciar cada una de las distintas solicitudes de la CLIP que las Empresas Operadoras reciban de cada Trabajador Registrado. Las características técnicas que debe reunir el folio deberán satisfacer los requisitos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán permitir que los Trabajadores Registrados consulten el estado que guarda su solicitud de la CLIP mediante el número de folio asignado a dicha solicitud. A efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán establecer los mecanismos técnicos que permitan, a través de la Página SAR CLIP, la consulta En Línea y en Tiempo Real, por parte de los Trabajadores Registrados, de su solicitud de la CLIP.

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras serán responsables de la seguridad, confidencialidad e integridad de la información del Trabajador Registrado que se procese a través de la Página SAR CLIP.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán almacenar la Clave de Seguridad mediante técnicas de encriptación que permitan mantener su confidencialidad y cumplir con los estándares y características técnicas que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Las Empresas Operadoras serán responsables de la seguridad y confidencialidad de la CLIP y la Clave de Seguridad que generen y almacenen.

Sección III

De la validación de la información proporcionada por el Trabajador Registrado

DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán validar En Línea y en Tiempo Real el nombre completo, el NSS y la CURP proporcionados por el Trabajador Registrado en el formulario electrónico de solicitud de la CLIP, contra la información que se encuentre registrada en la BDNSAR.

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, como resultado de la validación de la información a que se refiere la regla anterior, deberán emitir alguna de las siguientes resoluciones respecto de las solicitudes de la CLIP presentadas por los Trabajadores Registrados:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada, porque:
 - a. No se encuentra registrado en la Administradora indicada en la solicitud de la CLIP;
 - b. Existen diferencias entre el nombre proporcionado por el Trabajador Registrado y el nombre registrado en la Base de Datos Nacional SAR, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

- c. Existen diferencias entre el NSS proporcionado por el Trabajador Registrado y el NSS registrado en la Base de Datos Nacional SAR;
- d. Existen diferencias entre la CURP proporcionada por el Trabajador Registrado y la CURP registrada en la Base de Datos Nacional SAR;
- e. El NSS o la CURP no correspondan con el nombre del Trabajador Registrado en la Base de Datos Nacional SAR;
- f. Los demás motivos de rechazo que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras el resultado del proceso de validación, a través de la Página Web a que se refiere la regla vigésima segunda.

VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán generar la CLIP para todas aquellas solicitudes que hubieren sido calificadas como "Aceptada". Cada CLIP deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Ser única para cada Trabajador Registrado;
- II. Ser almacenada mediante técnicas de encriptación que permitan mantener su confidencialidad;
- III. Estar asociada con el NSS, CURP y Clave de Seguridad que proporcionó el Trabajador Registrado en términos de la regla Décima Cuarta, y
- IV. Las demás características técnicas que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada toda la información contenida en el formulario electrónico de solicitud de la CLIP. En caso que se modifique dicha información, ésta deberá permanecer asociada a la CLIP del Trabajador Registrado. Las Empresas Operadoras deberán proporcionar los mecanismos que permitan mantener actualizada la información a que se refiere el presente párrafo, de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras no deberán generar más de una CLIP por Trabajador Registrado.

Las Empresas Operadoras, en caso de que el Trabajador Registrado inicie nuevamente el proceso de solicitud de la CLIP, deberán:

- I. Proporcionarle la CLIP que haya sido generada la primera vez que solicitó dicha clave, de conformidad con las reglas décima octava y vigésima, y
- II. Permitir que dicho trabajador ingrese una nueva Clave de Seguridad y/o dé la respuesta a que se refiere la fracción VII de la regla Décima Cuarta.

Las Empresas Operadoras, en caso que un Trabajador Registrado que cuente con CLIP activada inicie nuevamente el proceso de solicitud de la CLIP, deberán reemplazar la Clave de Seguridad y permitir que la CLIP y la nueva Clave de Seguridad puedan ser utilizadas para acceder a los servicios que presten las Administradoras a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación. Lo anterior, una vez que el Trabajador Registrado active la CLIP y que, la Administradora de que se trate, verifique nuevamente la identidad de dicho trabajador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V de las presentes Reglas Generales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, una vez que validaron la información del Trabajador Registrado, conforme a lo dispuesto en la regla décima octava, deberán poner a disposición de la Administradora que corresponda, respecto de las solicitudes que hubieren sido calificadas como "Aceptada", lo siguiente:

- I. El folio asignado a la solicitud de la CLIP del Trabajador Registrado de conformidad con lo previsto en la regla décima sexta;
- II. Los datos a que se refieren las fracciones I al III de la regla décima cuarta.

A efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán diseñar y configurar una Página Web que permita a la Administradora en la cual esté registrado el trabajador, tener acceso a la información a que se refieren las fracciones I y II de la presente regla, el mismo día en que el Trabajador Registrado solicite la CLIP a través de la Página SAR CLIP. La Página Web a que se refiere el presente párrafo deberá cumplir con los mecanismos de seguridad necesarios para mantener la confidencialidad de la información que se maneje a través de dicha página, así como cumplir con las características técnicas que al efecto se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras serán responsables de guardar la confidencialidad de la información del Trabajador Registrado que sea intercambiada a través de la Página Web a que se refiere la regla anterior.

Sección IV

De la entrega de la CLIP al Trabajador Registrado

VIGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, deberán informar de manera electrónica, En Línea y en Tiempo Real, al Trabajador Registrado la resolución a que se refiere la regla Décima Novena anterior, en un plazo no mayor a 30 segundos contado a partir del momento en que realicen el proceso de validación a que se refiere la regla Décima Novena, de acuerdo con los formatos, términos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, en caso de que la solicitud de la CLIP hubiese sido calificada como "Aceptada", deberán informar al Trabajador Registrado que deberá presentarse en un Centro de Atención o Lugar de Entrega de la Administradora en la que se encuentre registrado, para la verificación de su identidad, a efecto que se le permita a dicho trabajador activar la CLIP.

VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras podrán optar por contratar con una entidad externa, completa o parcialmente, la entrega de la Solicitud de Activación de la CLIP y, en su caso, del Convenio, a los Trabajadores Registrados. En este caso, el contrato de prestación de servicios que las Administradoras celebren con dichas entidades externas deberá contener cláusulas específicas que permitan a las Administradoras, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas Generales.

Las Administradoras deberán enviar a las Empresas Operadoras la información actualizada correspondiente a los Centros de Atención o Lugares de Entrega en los cuales se puede presentar el Trabajador Registrado para que la Administradora verifique su identidad, a través de los mecanismos técnicos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Asimismo, deberán enviar a dichas Empresas Operadoras, las modificaciones o actualizaciones a la información a que se refiere el presente párrafo a más tardar el mismo día en que ocurran dichas modificaciones o actualizaciones.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán generar y mantener actualizada una base de datos con el listado de los distintos Centros de Atención o Lugares de Entrega con que cuentan las Administradoras para la verificación de la identidad de los Trabajadores Registrados. Dicha base de datos deberá integrarse conforme a las características y lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales y mantenerse a disposición de la Comisión.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP y una vez aceptada la solicitud de la CLIP, deberán informar al Trabajador Registrado lo siguiente:

- I. La CLIP;
- II. El listado de los distintos Centros de Atención o Lugares de Entrega de la Administradora en la cual se encuentre registrado el trabajador, a fin de presentarse en el Centro de Atención o Lugar de Entrega para que sea verificada su identidad;
- III. La identificación oficial que deberá presentar en los Centros de Atención o Lugares de Entrega de la Administradora, en original, para su cotejo, y la cual podrá ser:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o, a falta de ésta, pasaporte;
 - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier otro documento que al efecto se encuentre señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
 - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

Las Empresas Operadoras deberán informar al Trabajador Registrado que podrá presentarse en cualquiera de los distintos Centros de Atención o Lugar de Entrega, de la Administradora en la cual esté registrado dicho trabajador, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que dicho trabajador solicitó la CLIP.

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, en caso de que la solicitud de la CLIP hubiere sido calificada como "Rechazada", deberán informar de manera electrónica, a través de la Página SAR CLIP, En Línea y en Tiempo Real, al Trabajador Registrado, lo siguiente:

- I. El motivo de rechazo de su solicitud de la CLIP, y
- II. La información y procedimiento necesarios para que dicho trabajador pueda corregir el motivo de rechazo de su solicitud.

CAPITULO V
**DE LA VERIFICACION DE LA IDENTIDAD DEL TRABAJADOR REGISTRADO
EN EL CENTRO DE ATENCION DE LA ADMINISTRADORA**

TRIGESIMA.- Los Trabajadores Registrados que se presenten en el Centro de Atención o Lugar de Entrega de la Administradora para la verificación de su identidad, deberán presentar ante el Funcionario Responsable el original de su identificación oficial, así como indicar a dicho funcionario el número de folio asignado a su solicitud de la CLIP.

TRIGESIMA PRIMERA.- El Funcionario Responsable deberá verificar la identidad del Trabajador Registrado conforme a lo siguiente:

- I. Que el documento de identificación que señala la fracción III de la regla Vigésima Octava, corresponda al Trabajador Registrado que solicitó la CLIP;
- II. Que el nombre de la identificación presentada por el Trabajador Registrado, corresponda con el nombre asociado a la CLIP;
- III. Que el folio presentado por el Trabajador Registrado corresponda con alguno de los folios asociados a la solicitud de la CLIP que se presentan en la Página Web a que se refiere la regla Vigésima Segunda, y
- IV. El nombre del Trabajador Registrado asociado al folio de la solicitud de la CLIP a que se refiere la regla Vigésima Segunda, corresponde con el nombre del trabajador asentado en su documento de identificación oficial.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Funcionario Responsable, una vez verificada la identidad del Trabajador Registrado, deberá entregar a dicho trabajador lo siguiente:

- I. La Solicitud de Activación de la CLIP en original y copia para su firma, en la cual deberán constar los siguientes datos:
 - a. El folio asignado a la solicitud de la CLIP del Trabajador Registrado;
 - b. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del Trabajador Registrado;
 - c. NSS del Trabajador Registrado;
 - d. Nombre de la Administradora en la que se encuentra registrado el Trabajador Registrado;
 - e. Nombre del Funcionario Responsable de verificar la identidad del Trabajador Registrado;
 - f. Fecha en que se presenta el Trabajador Registrado en el Centro de Atención o Lugar de Entrega.

Los datos a que se refieren los incisos a. al f. de la presente fracción deberán ser llenados por el Funcionario Responsable de la Administradora, con la información que recibió dicha Administradora, de conformidad con lo establecido en la regla Vigésima Segunda.

- II. En caso de que las Administradoras hayan decidido celebrar el Convenio, éste formará parte del contrato de administración de fondos para el retiro que suscribió el Trabajador Registrado al momento de solicitar su registro o traspaso con la Administradora.

El Funcionario Responsable deberá corroborar que la firma del Trabajador Registrado asentada en la Solicitud de Activación de la CLIP, corresponda a la firma de la identificación presentada por el trabajador; en caso de que el Trabajador Registrado no pueda o no sepa firmar, dicho trabajador deberá imprimir su huella digital en los documentos señalados en la presente regla.

TRIGESIMA TERCERA.- El Funcionario Responsable que haya recibido la Solicitud de Activación de la CLIP firmado por el Trabajador Registrado, y una vez que haya verificado la identidad del mismo conforme a la regla Trigésima Primera, deberá entregar a dicho trabajador el original de la Solicitud de Activación de la CLIP y, en su caso, el original del Convenio.

Asimismo, el Funcionario Responsable deberá informar al Trabajador Registrado el procedimiento, así como los plazos para activar la CLIP, los cuales deberán ser conforme a lo establecido en las presentes Reglas Generales.

TRIGESIMA CUARTA.- La Administradora deberá archivar una copia de la Solicitud de Activación de la CLIP del Trabajador Registrado y, en su caso, del Convenio, en el expediente de dicho trabajador.

TRIGESIMA QUINTA.- La Administradora deberá notificar a las Empresas Operadoras, lo siguiente:

- I. La entrega de los originales del Convenio y de la Solicitud de Activación de la CLIP al Trabajador Registrado, conforme a lo establecido en la regla Trigésima Tercera;
- II. El folio proporcionado por el Trabajador Registrado, conforme a lo establecido en la regla Trigésima, y
- III. El nombre del Funcionario Responsable que entregó la Solicitud de Activación de la CLIP y, en su caso, el Convenio.

La notificación a que se refiere la presente regla deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que la Administradora entregue los documentos a que se refiere la fracción I de la presente regla. Asimismo, la Administradora deberá digitalizar y enviar a las Empresas Operadoras, la Solicitud de Activación de la CLIP y, en su caso, el Convenio, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que la Administradora entregue los documentos a que se refiere la fracción I de la presente regla. Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEXTA.- La Administradora, en caso de que no entregue el original de la Solicitud de Activación de la CLIP y/o el Convenio al Trabajador Registrado que se presentó en el Centro de Atención o Lugar de Entrega, deberá notificar de este hecho a las Empresas Operadoras por los mecanismos que para tales efectos se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales, así como la causa por la cual no se entregó dicho Convenio.

La notificación a que se refiere la presente regla deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que el Trabajador Registrado se presente en el Centro de Atención de la Administradora o Lugar de Entrega de que se trate.

CAPITULO VI DE LA ACTIVACION DE LA CLIP

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, una vez que recibieron de la Administradora la notificación a que se refiere la regla Trigésima Quinta, junto con la Solicitud de Activación de la CLIP y, en su caso, el Convenio, digitalizados, deberán permitir al Trabajador Registrado iniciar el proceso de activación de la CLIP.

Las Empresas Operadoras deberán permitir la activación de la CLIP por parte del Trabajador Registrado de manera electrónica, En Línea y en Tiempo Real, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que la Administradora les haya notificado a las Empresas Operadoras de la información a que se refiere la regla Trigésima Quinta.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, y las Administradoras a través de su Página Web, deberán informar a los Trabajadores Registrados que deseen activar la CLIP lo siguiente:

- I. El procedimiento para activarla;
- II. La información que debe proporcionar el Trabajador Registrado, y
- III. El tiempo máximo que se requiere para activar la CLIP.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán permitir a los Trabajadores Registrados activar su CLIP a través de la Página SAR CLIP. La activación deberá ser de manera electrónica, En Línea y en Tiempo Real, mediante la confirmación de los siguientes datos:

- I. CURP;
- II. CLIP, y
- III. Clave de Seguridad.

Las Empresas Operadoras deberán validar que la CLIP y la Clave de Seguridad que sean registradas, conforme a la presente regla, coincidan con la CLIP y la Clave de Seguridad asociadas al folio relativo a la Solicitud de Activación de la CLIP que dichas Empresas Operadoras recibieron de la Administradora, conforme a lo señalado en la regla Trigésima Quinta.

CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, una vez que confirmen los datos proporcionados por el Trabajador Registrado, de acuerdo con lo señalado en la regla anterior, deberán activar, En Línea y en Tiempo Real, la CLIP que corresponda a dicho trabajador de conformidad con la regla Trigésima Novena, a efecto de que el Trabajador Registrado pueda utilizar, a partir de ese momento, la CLIP.

CAPITULO VII
DE LA RECUPERACION DE LA CLIP

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los Trabajadores Registrados que cuenten con la CLIP activada y hayan proporcionado el correo electrónico a que se refiere la fracción VIII de la regla Décima Cuarta, podrán recuperarla en cualquier momento, a través de la Página SAR CLIP.

La recuperación de la CLIP a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser de manera electrónica, En Línea y en Tiempo Real, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP y las Administradoras a través de su Página Web, deberán informar a los Trabajadores Registrados que deseen recuperar su CLIP lo siguiente:

- I. El procedimiento para recuperarla;
- II. La información que deben proporcionar, y
- III. El tiempo máximo requerido para recuperar la CLIP.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, deberán permitir a los Trabajadores Registrados recuperar la CLIP, mediante la confirmación de los siguientes datos del trabajador:

- I. CURP;
- II. Clave de Seguridad, y
- III. Respuesta a que se refiere la fracción VI de la regla Décima Cuarta.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, una vez que confirmen los datos proporcionados por el Trabajador Registrado, deberán proporcionar la CLIP que corresponda al mismo, enviándola a la dirección de correo electrónico proporcionada por dicho trabajador, conforme a lo señalado en la fracción VIII de la regla Décima Cuarta.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras serán responsables de la confidencialidad y seguridad de la información proporcionada por el Trabajador Registrado a que se refiere la regla anterior.

CUADRAGESIMA SEXTA.- En caso que el Trabajador Registrado desee recuperar la CLIP y no cuente con alguno de los datos a que se refiere la regla Cuadragesima Tercera, las Empresas Operadoras deberán indicar a dicho trabajador que inicie nuevamente el proceso de solicitud de la CLIP conforme a lo que se señala en las presentes Reglas Generales.

CAPITULO VIII
DE LA RECUPERACION DE LA CLAVE DE SEGURIDAD

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los Trabajadores Registrados que cuenten con su CLIP activa, podrán recuperar su Clave de Seguridad en la Página SAR CLIP.

La recuperación de la Clave de Seguridad deberá ser de manera electrónica, En Línea y en Tiempo Real, de conformidad con lo que establecen las presentes Reglas Generales y el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- El Trabajador Registrado, para recuperar la Clave de Seguridad, deberá haber proporcionado el correo electrónico a que se refiere la fracción VIII de la regla Décima Cuarta para poder utilizar el servicio de recuperación de la Clave de Seguridad.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP y las Administradoras a través de su Página Web, deberán informar a los Trabajadores Registrados que deseen recuperar su Clave de Seguridad lo siguiente:

- I. El procedimiento para recuperarla;
- II. La información que deben proporcionar, y
- III. El tiempo máximo que se requiere para recuperar la Clave de Seguridad.

QUINCUAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, deberán permitir a los Trabajadores Registrados recuperar la Clave de Seguridad de su CLIP activa, mediante la confirmación de los siguientes datos del trabajador:

- I. CURP;
- II. CLIP, y
- III. Respuesta a que se refiere la fracción VI de la regla Décima Cuarta.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, una vez que confirmen los datos proporcionados por el Trabajador Registrado, deberán proporcionar la Clave de Seguridad que corresponda al mismo, enviándola a la dirección de correo electrónico proporcionada por el trabajador conforme a lo señalado en la fracción VIII de la regla Décima Cuarta.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras serán responsables de la confidencialidad y seguridad de la información a que se refiere la regla anterior.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, en caso que el Trabajador Registrado desee recuperar la Clave de Seguridad y no cuente con alguno de los datos a que se refiere la regla Quincuagésima, deberán indicar a dicho trabajador que inicie nuevamente el proceso de solicitud de la CLIP, conforme a lo que se señala en las presentes Reglas Generales.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- En caso que el Trabajador Registrado desee recuperar la respuesta a que se refiere la fracción VII de la regla Décima Cuarta, las Empresas Operadoras deberán indicar a dicho trabajador que inicie nuevamente el proceso de solicitud de la CLIP, conforme a lo que se señala en las presentes Reglas Generales.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LA CLAVE DE SEGURIDAD

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los Trabajadores Registrados que cuenten con la CLIP activa, podrán modificar, en cualquier momento, su Clave de Seguridad en la Página SAR CLIP.

La modificación de la Clave de Seguridad deberá ser de manera electrónica, En Línea y en Tiempo Real, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras a través de la Página SAR CLIP y las Administradoras a través de su Página Web, deberán informar a los Trabajadores Registrados que deseen modificar su Clave de Seguridad lo siguiente:

- I. El procedimiento para modificarla;
- II. La información que deben proporcionar, y
- III. El tiempo máximo requerido para modificar la Clave de Seguridad.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, deberán permitir a los Trabajadores Registrados modificar la Clave de Seguridad de su CLIP activada. La modificación a que se refiere la presente regla deberá ser mediante la confirmación de los siguientes datos del trabajador:

- I. CURP;
- II. CLIP;
- III. Respuesta a que se refiere la fracción VII de la regla Décima Cuarta;
- IV. Clave de Seguridad anterior, y
- V. Nueva Clave de Seguridad, la cual deberá ser escrita dos veces a efecto de su confirmación.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, una vez que confirmen los datos proporcionados por el Trabajador Registrado, conforme a la regla anterior, deberán modificar la Clave de Seguridad que corresponda al mismo.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras serán responsables de la confidencialidad de la información a que se refiere la regla anterior.

CAPITULO X

DE LA INTEGRACION Y CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DE LA CLIP

SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán integrar una Base de Datos de la CLIP que contenga toda la información relativa a los procesos de solicitud, entrega, activación y recuperación de la CLIP. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán actualizar, En Línea y en Tiempo Real, dicha Base de Datos con la información relativa a los procesos antes mencionados cada vez que se vaya generando nueva información.

La integración y actualización de la Base de Datos de la CLIP a que se refiere la presente regla deberá ser conforme a los formatos, especificaciones y características técnicas que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA PRIMERA.- La Base de Datos de la CLIP que integren las Empresas Operadoras deberá contener al menos, la siguiente información para cada solicitud de CLIP:

- I. Fecha en la que el Trabajador Registrado presenta la solicitud de la CLIP;
- II. El folio asignado a la solicitud de la CLIP del Trabajador Registrado, de conformidad con la regla Décima Sexta;
- III. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno proporcionados por el Trabajador Registrado;
- IV. NSS del Trabajador Registrado;
- V. CURP del Trabajador Registrado;
- VI. Nombre de la Administradora en la que se encuentra registrado el trabajador;
- VII. Estado de la CLIP, que podrá ser:
 - a. Inactiva, o
 - b. Activa;
- VIII. Centro de Atención de la Administradora o Lugar de Entrega en donde se presenta el Trabajador Registrado para la verificación de su identidad;
- IX. Fecha en la cual la Administradora verificó la identidad del Trabajador Registrado en su Centro de Atención o en el Lugar de Entrega;
- X. Nombre del Funcionario Responsable que entregó la Solicitud de Activación de la CLIP y, en su caso, el Convenio;
- XI. En caso de que no se entregue la Solicitud de Activación de la CLIP y/o el Convenio, de conformidad con lo establecido en la regla Trigésima Sexta, indicar la causa;
- XII. Fecha en la que el Trabajador Registrado activa la CLIP, a través de la Página SAR CLIP;
- XIII. Número de veces que se recupera la CLIP, y
- XIV. Número de veces que se recupera y/o modifica la Clave de Seguridad.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán dar acceso a la Base de Datos de la CLIP a la Comisión, a través de un sistema electrónico de consulta continua En Línea que permita acceder a la información contenida en ella, de acuerdo con los criterios que al efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras serán responsables de que el sistema electrónico de consulta continua En Línea a que se refiere el párrafo anterior, mantenga su funcionalidad, de acuerdo con las características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, así como de instrumentar las medidas de seguridad que resguarden la información contenida en la Base de Datos de la CLIP.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas Generales entrarán en vigor transcurridos 100 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes Reglas, deberán desarrollar la Página SAR CLIP en los términos de las presentes Reglas Generales y del Manual de Procedimientos Transaccionales, debiendo dentro del mismo plazo, acreditar ante la Comisión que dicha página cumple con lo establecido en la presente regla.

TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las presentes Reglas Generales, deberán remitir a la Comisión el Manual de Procedimientos Transaccionales correspondiente.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** deberán someter a la opinión de la Comisión el proyecto del diseño y configuración de la Página SAR CLIP, así como los formatos que se proporcionen a los Trabajadores Registrados, a través de dicha Página, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas Generales.

México, D.F., a 14 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.